

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia y la clasificación de confidencialidad de la información, realizada por los Órganos Responsables (OR) en relación con la solicitud de información formulada por la C. Lizzet Quintero Camero (solicitante).

#### Antecedentes

- 1. Promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 04 de mayo de 2015, se publicó la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Diario Oficial de la Federación, la cual entró en vigor el día 05 del mismo mes y año, en cuyo transitorio segundo se deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en esa ley.
- 2. Solicitud de Información. El 15 de julio del 2015, el solicitante ingresó la solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio UE/15/03194, en la que pidió lo siguiente:

#### Información solicitada

"Me permito solicitar información relativa al proceso electoral federal 2014-2015 y a la elección de diputados federales por ambos principios, por lo que respecta a la entidad de Tamaulipas (Segunda Circunscripción y 8 Distritos Federales), que a continuación se detalla:

- 1.- Relación de Casillas electorales instaladas, así como su integración (designado o tomados de la fila).
- 2.- Lista de los funcionarios de casilla designados.
- 3.- Número de Observadores electorales.
- 4.- Presupuesto ejercido en Tamaulipas por el INE, para el proceso electoral en dicha entidad.
- 5.- Número de Capacitadores-Asistentes Electorales contratados.
- 6.- Resultados electorales de los cómputos distritales de diputados por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.
- 7.- Diputados Electos tanto de mayoría como de representación proporcional.
- 8.- Gastos de Campaña por partido político y candidatos independientes (por concepto de gasto).



#### Información solicitada

- 9.- Número y clasificación de incidentes presentados en las campañas electorales.
- 10.- Método y fórmula de asignación de Diputaciones de Representación Proporcional (existió o no sub o sobre representación).
- 11.- Participación Ciudadana y Abstencionismo (estadístico de la Lista nominal definitiva y votación total emitida).
- 12.- Número y clasificación de Impugnaciones.

Dicha información solicitó me sea enviada a mi correo electrónico (...) o en caso de no ser posible su remisión vía correo electrónico, me sea entregada en la Junta Local Electoral en Tamaulipas, señalando el correo electrónico antes mencionado para recibir cualquier tipo de notificación" (Sic).

- 3. Turno a (OR). El 16 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEYEC), a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP), a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), a la Dirección Jurídica (DJ), a la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) y a la Junta Local Ejecutiva de Tamaulipas (JL-TAMPS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
- 4. Respuesta del OR (DERFE). El 20 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta mediante oficio INE/DERFE/STN/T/1608/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Mediante solicitud de información realizada a través de sistema INFOMEX-INE con número de folio UE/15/03194, en el cual el requirente solicita diversa información respecto del Proceso Electoral Federal 2014-2015 de Tamaulipas, en el ámbito de competencia de este órgano responsable se atenderá lo referente al estadístico de la Lista Nominal definitiva, solicitada	Información pública



Respuesta de la DERFE	Tipo de información
dentro del punto 11.  Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31, párrafo 1, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a su disposición la siguiente liga donde puede consultar la información estadística de la Lista Nominal y el Padrón Electoral con corte al 15 de abril de 2015, cifras de impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva que se utilizaron en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 a nivel Nacional, desagregada por entidad, por distrito, municipio y	Información Información Pública
sección.  http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

5. Respuesta del OR (DEPPP). El 21 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEPPP dio respuesta mediante escrito, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción VI del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se comunica que en los archivos de esta Dirección Ejecutiva es inexistente la información que requiere la peticionaria en el numeral 7, referente a los diputados electos por el principio de mayoría relativa, en razón de que diversos partidos políticos han promovido juicios de inconformidad ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.  Lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de	Inexistencia



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Medio de Impugnación, "los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión."	Inexistencia
En este sentido, posteriormente a esta fecha, será que estén disponibles las listas de los diputados electos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal de 2014-2015, es decir, el 23 de agosto próximo.	modisteria
Por lo que hace a las listas de diputados electos por el principio de representación proporcional, las mismas son inexistentes, en razón de que la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, según lo establecido en articulo 44, párrafo 1, inciso u) de la Ley General de Procedimientos Electorales, se realizará a más tardar el 23 de agosto próximo.	
En consecuencia, con base en el principio constitucional de máxima publicidad, rector de la materia electoral; en el principio de exhaustividad en la atención de las solicitudes de acceso a la información, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se sugiere a la Unidad de Enlace considerar la posibilidad de que la solicitud en cuestión sea turnada a los partidos políticos nacionales, en caso de contar con algún resultado previo a la información solicitada.	Máxima publicidad
De igual forma, en apego al principio de máxima publicidad, se informa que las listas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el proceso electoral federal de 2014-2015, se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto Nacional Electoral (www.ine.mx),	



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos / Partidos, candidatos y sus campañas / Seleccionar Candidatos / Listado de Candidatos / seleccionar: Mayoría Relativa o Representación Proporcional.	
Cabe señalar que las listas de candidatos que se encuentran publicadas contienen la siguiente información:	Máxima
<ul> <li>Listas de los candidatos a diputados de mayoría relativa contienen los siguientes datos: partido, estado, distrito, apellido paterno, apellido materno, nombre y cargo.</li> </ul>	publicidad
• Listas de los candidatos diputados de representación proporcional contienen los siguientes datos: partido, circunscripción, fórmula, apellido paterno, apellido materno, nombre y cargo.	
Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción III del reglamento de la materia, y respecto de la información requerida el numeral 10 de la presente solicitud de información —relativo al método y formula de asignación de diputados de representación proporcional—, se comunica que dichos procedimientos se encuentran regulados por lo dispuesto en el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 15 a 20 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Información Pública
Asimismo, se pone a disposición el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina el mecanismo para la aplicación de la fórmula de asignación de las curules por el principio de representación proporcional en la Cámara de Diputados, que corresponda a los partidos políticos con base en los resultados que obtengan en la jornada electoral a celebrar el siete de junio de dos mil quince, disponible para su consulta en la página http://www.ine.mx, en el siguiente direccionamiento: Acerca del	



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
INE / Sesiones del Consejo General / Acuerdos / Seleccionar la Sesión Extraordinaria del 11 de Marzo de 2015. Cabe señalar que en dicho Acuerdo se indican las fases que deberán seguirse y aplicarse para la asignación de los diputados de representación proporcional que correspondan a cada partido político nacional, atendiendo a lo establecido en la Ley de la materia.	Información Pública
Finalmente, y en apego a los principios de máxima publicidad y exhaustividad, se informa que el cálculo y la distribución anual del financiamiento público federal que se otorga a los partidos políticos nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, actividades específicas y gastos de campaña (otorgado trianualmente y sólo en años electorales) se realizan de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.  Los montos de financiamiento público federal otorgados a los partidos políticos nacionales para gastos de campaña para el proceso electoral federal 2014-2015, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG01/2015, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:  http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14_ap_1.pdf  Adicionalmente, la información relativa al financiamiento público federal de los partidos políticos nacionales, correspondiente al período 1997-2015 puede ser consultada en la página http://www.ine.mx en la siguiente liga:  Menú: Inicio>Partidos Políticos>Partidos Políticos Nacionales>Financiamiento	Máxima publicidad



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
Ahora bien, derivado de la reforma político-electoral del año 2014, en el proceso electoral federal 2014-2015 las candidatas y candidatos independientes recibieron financiamiento público por concepto de gastos de campaña.	
En este sentido, el Acuerdo INE/CG88/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 11 de marzo del 2015, estableció la cantidad de \$23,457,274.82 (veintitrés millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 82/100 M. N.) como el monto de financiamiento público para gastos de campaña para el conjunto de candidatas y candidatos independientes al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa del proceso electoral federal 2014-2015.	
En este mismo Acuerdo se aprobó la cantidad de \$26,063,638.69 (veintiséis millones sesenta y tres mil seiscientos treinta y ocho pesos 69/100 M. N.) como financiamiento público por concepto de franquicias postales para el conjunto de candidatas y candidatos independientes al cargo de diputada y diputado federal por el principio de mayoría relativa del proceso electoral federal 2014-2015.	Máxima publicidad
Dicho Acuerdo puede ser consultado en la siguiente liga: Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan las cifras del financiamiento público para gastos de campaña, así como las relativas a la distribución del financiamiento público por concepto de franquicias postales de las candidatas y candidatos independientes para contender al cargo de Diputada y Diputado Federal por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.	
Es menester señalar que, de conformidad con el citado Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos distribuyó igualitariamente entre los 22 candidatos	



Respuesta de la DEPPP	Tipo de información
independientes que obtuvieron su registro como tales, el monto de financiamiento público para gastos de campaña ya citado, de tal suerte que a cada uno correspondió la cantidad de \$1,066,239.76 (un millón sesenta y seis mil doscientos treinta y nueve pesos 76/100 M.N.), el cual fue entregado en dos ministraciones mensuales; también distribuyó el monto de financiamiento público para el rubro de franquicias postales entre los 22 candidatos independientes que obtuvieron su registro, de tal suerte que a cada uno correspondió la cantidad de \$814,488.71 (ochocientos catorce mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 71/100 M.N.).	Máxima publicidad

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

6. Respuesta del OR (UTF). El 23 de julio de 2015, (dentro del plazo establecido) la UTF dio respuesta mediante oficio INE/UTF/DRN/19505/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la UTF	Tipo de información
De conformidad con lo establecido por los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano técnico que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento.	Incompetencia
En razón de lo anterior, respecto de los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12, haga saber al solicitante que esta Unidad Técnica de Fiscalización no es competente respecto de dicha información.	



Respuesta de la UTF	Tipo de información
Ahora bien, por lo que hace al numeral 4, haga saber al interesado que la información correspondiente al financiamiento público federal asignado por el Instituto Nacional Electoral a los partidos políticos, es información pública y se encuentra disponible en la página de internet del Instituto Nacional Electoral, al seguir la ruta que a continuación se precisa:  http://www.ine.mx > Partidos Políticos > Partidos Políticos Nacionales > Financiamiento.  ****  *****************************	Información pública
Aunado a lo anterior, haga saber al solicitante que respecto al punto 08 relativo a los gastos de campaña reportados por los partidos políticos, refiérale que la información de su interés consta de un aproximado de 306 hojas relativas a los informes de campaña de cada uno de los Partidos Políticos nacionales que contendieron a algún cargo de elección popular en la entidad de su interés.  Asimismo, se precisa que la información señalada en el párrafo anterior contiene partes y secciones confidenciales, tales como lo son el domicilio particular, teléfono particular y Clave de Elector, con fundamento en los artículos 12, 25, numeral 3,	Confidencial (versión pública)



Respuesta de la UTF	Tipo de información
fracción V; 35, 36 y 37 del Reglamento en la Mate	ria.
En este sentido, si así lo desea el solicitante, per dicha documentación deberá cubrir el costo de de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral er Transparencia y Acceso a la Información Pública.	recuperación, ), numeral 2
Finalmente, haga saber al interesado que de efectuada en el SIF (Sistema Integral de Fiscaliza advierte dato o documento correspondiente a lo los Candidatos Independientes que hubiesen conte estado de Tamaulipas.	ción), no se s gastos de <b>Inexistencia</b>

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

7. Respuesta del OR (JL-TAMPS). El mismo día, (dentro del plazo establecido) la JL-TAMPS dio respuesta mediante oficio INE/TAM/JLE/3808/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la JL-TAMPS	Tipo de información
Conforme a la información que obra en los archivos de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas; hago de su conocimiento los resultados siguientes:	
1 Relación de Casillas electorales instaladas, así como su integración (designado o tomados de la fila).	Información pública
Se adjuntan archivos en formato PDF con la relación de casillas instaladas durante la jornada electoral celebrada el pasado 7 de junio de 2015, y el número de su integración.	<b>F</b> abilea
2 Lista de los funcionarios de casilla designados. Se adjunta archivo en formato Excel con el listado de los ciudadanos designados como funcionarios de casilla por	



Respuesta de la JL-TAMPS	Tipo de información
distrito y casilla electoral.	
3 Número de Observadores electorales.	
Durante el periodo comprendido de noviembre de 2014 a mayo de 2015, se acreditaron en la entidad un total de 233 observadores electorales.	
4 Presupuesto ejercido en Tamaulipas por el INE, para el proceso electoral en dicha entidad.	
Con base en la información proporcionada por el Titular de la Coordinación Administrativa de la Junta Local Ejecutiva, se han ejercido hasta la fecha por las Juntas Ejecutivas Local y Distritales en la entidad, recursos por las siguientes cantidades:	Información pública
Ejercicio         Junta Local         Juntas Distritales         Total           2014         2,158,683.75         6,603,140.81         8,761,824.56           2015         5,123,163.78         81,942,054.68         87,065,218.46           Totales         7,281,847.53         88,545,195.49         95,827,043.02	
5 Número de Capacitadores-Asistentes Electorales contratados.	
Para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, se contrató en la entidad un total de 840 capacitadores asistentes electorales, de los cuales 438 fueron mujeres y 402 hombres.	
6 Resultados electorales de los cómputos distritales de diputados por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional.	
Se adjuntan archivos en formato Excel los resultados obtenidos de los cómputos distritales de la elección de diputados federales por ambos principios en la entidad.	
7 Diputados Electos tanto de mayoría como de representación proporcional.	



Respuesta de la JL-TAMPS			Tipo de informaciór			
mp	candidatos que con b outos distritales de la ele Incipio de mayoría relativa	cción d	de diput	ados federales		
istrito		Cargo	Estatus	Partido Político		
01	Yahleel Abdala Carmona	Diputada	Propietaria	Partido Revolucionario Instit		
01	Claudia Janeth Ochoa Iñiguez  María Esther Guadalupe Camargo De Luebbert	Diputada Diputada	Suplente Propietaria	Partido Revolucionario Instit		
02	Magín Pereda Martínez	Diputada	Suplente	Partido Revolucionario Instit		
03	Edgardo Melhem Salinas	Diputada	Propietario	Partido Revolucionario Instit		
03	Ernesto Gabriel Robinson Terán	Diputado	Suplente	Partido Revolucionario Instit		IC
04	Jesús Juan De La Garza Díaz Del Guante	Diputado	Propietario	Partido Revolucionario Instit	ucional	Información
04	Pedro Luis Coronado Ayarzagoitia	Diputado	Suplente	Partido Revolucionario Instit		pública
05	Miguel Ángel González Salum	Diputado	Propietario	Partido Revolucionario Instit		Pablica
05	José Ángel Cárdenas Castillejos  Luis Alejandro Guevara Cobos	Diputado Diputado	Suplente Propietario	Partido Revolucionario Instit Partido Revolucionario Instit		
06	Julio Cesar Portales Martínez	Diputado	Suplente	Partido Revolucionario Instit		
07	Esdras Romero Vega	Diputado	Propietario	Partido Revolucionario Instit		
07	Esteban De La Portilla Flores	Diputado	Suplente	Partido Revolucionario Instit		
08	Mercedes Del Carmen Guillen Vicente	Diputada	Propietaria	Partido Revolucionario Instit		
08	Elsa María Tamayo Cárdenas	Diputada	Suplente	Partido Revolucionario Instit	ucional	
inci	pio de representación, d l artículo 44, numeral 1,	le conf	formidad	•	uesto	
inci stitu ribu tícu acic	pio de representación, d	le confinciso inciso s Electronical Il del I mento n IV de de Tra	formidad u) de orales, nstituto en lo el Regla ansparei	d con lo dispu la Ley Genera su asignación Nacional Elect dispuesto po mento del Inst	uesto al de es toral; or el	
inci n el ribu ribu tícu tícu forr iblid	pio de representación, de lartículo 44, numeral 1, uciones y Procedimientos ución del Consejo Genera consecuencia, con funda ulo 25, párrafo 3, fracción al Electoral en Materia mación	le confinciso inciso Electrical del I mento n IV de de Tra NEXISTE	formidade u) de orales, nstituto en lo el Regla ansparer	d con lo dispu la Ley Genera su asignación Nacional Elect dispuesto po mento del Inst ncia y Acceso	uesto al de es toral; or el cituto a la	Inexistencia



Respuesta de la JL-TAMPS	Tipo de información
General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y es esta la única instancia que cuenta con la información requerida.	
No obstante lo anterior, se informa que el tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, fue de \$1, 260,038.34 según lo señalado en el Acuerdo INE/CG02/2015.	Máxima publicidad
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede declarar su <b>INEXISTENCIA.</b>	
9 Número y clasificación de incidentes presentados en las campañas electorales.	
Efectuada una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas con que cuenta esta Junta Local Ejecutiva en la entidad, no se encontraron antecedentes de incidentes registrados durante las campañas electorales; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede declarar su INEXISTENCIA.	Inexistencia
10 Método y fórmula de asignación de Diputaciones de Representación Proporcional (existió o no sub o sobre representación).	
Como se mencionó en la segunda parte de la respuesta brindada en el punto 7, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, numeral 1, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asignación de las diputaciones por el principio de representación proporcional, es atribución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y es este órgano el único facultado para pronunciarse respecto del método de asignación; en consecuencia, con	



Respuesta de la JL-TAMPS	Tipo de información
fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, procede declarar su <b>INEXISTENCIA.</b>	
11 Participación Ciudadana y Abstencionismo (estadístico de la Lista nominal definitiva y votación total emitida).  La información solicitada, se encuentra a disposición de la sindadasía con capacida en la prógina que la inetitata	
ciudadanía en general en la página web del instituto www.ine.mx  12 Número y clasificación de Impugnaciones.	Información pública
Durante el periodo comprendido de noviembre de 2014 a julio de 2015, se interpusieron en la entidad 26 medios de impugnación, de los cuales 16 fueron recursos de revisión, 2 juicios de protección de los derechos político electorales del ciudadano, y 8 de juicios de inconformidad.	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

8. Respuesta del OR (DJ). El 24 de julio de 2015, (fuera del plazo establecido) la DJ dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DJ	Tipo de información
Conforme a la respuesta entregada por escrito a la Unidad de Enlace el 23 de julio del año en curso, me permito comunicar que respecto al número y clasificación de impugnaciones, en relación con la elección de diputados federales por ambos principios en el proceso electoral federal 2014-2015, relativa al Estado de Tamaulipas, por lo que se refiere a determinaciones del Consejo General de este Instituto, no existe en nuestros archivos medio de impugnación respecto del tema que platea la solicitante.	Inexistencia



Respuesta de la DJ	Tipo de información
Ahora bien, respecto a los actos generados por los órganos desconcentrados del Instituto, de manera particular, por los Distritos Electorales de este Instituto en el Estado de Tamaulipas, son estos quienes, en su caso, generan la información solicitada, por lo tanto los que deberán	
proporcionarla.  La presente respuesta se emite de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	Incompetencia

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

**9.** Respuesta del OR (DECEYEC). El mismo día, (dentro del plazo establecido) la DECEYEC dio respuesta mediante oficio INE/DECEyEC/1805/15, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
() se remite a través del Sistema INFOMEX los archivos que dan respuesta a los puntos 1, 2 y 5 conforme a lo siguiente:	
Numeral 1. Ciudadanos designados funcionarios de mesa directiva de casilla al 06 de junio en el estado de Tamaulipas para el proceso electoral 2014-2015.	
Numeral 1. Funcionarios tomados de la fila para participar como funcionarios de casilla el día de la jornada electoral del 7 de junio en el estado de Tamaulipas para el proceso de 2014-2015.	Información pública
Numeral 2. Funcionarios de mesa directiva de casilla presentes el día de la jornada electoral del 7 de junio en el Estado de Tamaulipas para el proceso de 2014-2015.	
Numeral 5. Número de supervisores electorales y capacitadores Asistentes Electorales contratados en el estado de Tamaulipas	



Respuesta de la DECEYEC	Tipo de información
para el proceso de 2014-2015. Lo anterior de conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción III del Reglamento del INE en materia de transparencia y Acceso a la Información Pública.	
Finalmente, le comento que en cuanto a los puntos 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, Y 12, se declara incompetencia de la información, con fundamento en el artículo 24, párrafo 7 del reglamento citado, y tal como se comunico a la cuenta institucional unidad.enlace@ine.mx con fecha 16 de julio de 2015.	Incompetencia

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

**10.** Respuesta del OR (DEOE). El día ya referido, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Por este conducto, en respuesta a la solicitud a la solicitud contenida en el turno No. UE/15/03192 del Sistema INFOMEX y en cumplimiento de lo que establecen los artículos 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; me permito enviarle la información relativa al Estado de Tamaulipas respecto al proceso electoral federal 2014-2015, la siguiente información:  1 Se envía el cuadro con las casillas aprobadas así como el listado de ubicación de casillas por los consejos distritales. 3 Número de Observadores electorales. 5 Número de Capacitadores-Asistentes Electorales contratados. 6 Resultados electorales de los cómputos distritales de diputados por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional. 11 Participación Ciudadana y Abstencionismo (estadístico de la Lista nominal definitiva y votación total emitida).	Información pública



Respuesta de la DEOE	Tipo de información
Con el objeto de cumplir con el principio de máxima publicidad, el cual se encuentra regulado en los artículos: 6, base I, de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el principio de exhaustividad contenido en el artículo 4 del citado Reglamento, me permito comentarle que con base por lo señalado por la DEPPP, esta Dirección Ejecutiva envía el listado de candidatos que recibieron la constancia de mayoría y validez a la conclusión de los cómputos distritales.	Máxima publicidad
Es importante mencionar que los resultados de los cómputos distritales no son definitivos, ya que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con motivo de las sentencias que dicte al resolver los recursos que se hayan interpuesto, podría modificar los mismos; lo anterior, con fundamento en el artículo 225, numerales 5 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.	

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del Cl.

11. Respuesta del OR (DEA). El multicitado día, (dentro del plazo establecido) la DEA dio respuesta mediante oficio INE/DEA/3567/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
De conformidad con lo estipulado en los artículos 6 apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 50 párrafo 1, incisos a), b), f), l) y n) del Reglamento Interior del Instituto nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Publica, respecto a la documentación otorgada por las Direcciones de Personal y Recursos Financieros se brinda la respuesta siguiente:	Información pública



Respuesta de la DEA			Tipo de información	
Capacitadores-Asi Proceso Electoral De igual maner	stentes Electorales 2014-2015, en el Est a se proporciona al año 2014 y lo que	oporciona el número de contratados durante el ado de Tamaulipas. el presupuesto ejercido va a junio de 2015, en	Información pública	
Institución				
INE	IFE-INE         Ene-Dic de 2014         12,645,611.42           INE         Ene-Jun de 2015         88,102,438.49			
Total 100,748,049.91				
Cabe resaltar qu no ha concluido.				

<sup>\*</sup>El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 12. Ampliación de plazo. El 05 de agosto de 2015 (dentro del plazo establecido) se notificó al solicitante a través del sistema y correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al CI.
- 13. Convocatoria del Cl. El 20 de agosto del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (Cl), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 43ª sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

#### Considerandos

I. Competencia. El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información efectuada por la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS y la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.



El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre el ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia manifestada por la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS y la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF de parte de la información cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

II. Materia de Revisión. El objeto de la presente resolución es confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia efectuada por la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS, así como confirmar, modificar o revocar la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF de parte de la información, referente a parte de la solicitud de información citada en el Antecedente 2 de la presente resolución.

## III. Previo pronunciamiento.

Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se derogó cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 17 de junio del en curso, el órgano garante nacional, Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) determinó las bases de interpretación y aplicación de dicha Ley General. Del acuerdo mencionado, se desprende que las solicitudes de acceso a información pública que sean presentadas con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley General, serán atendidas conforme a las normas y procedimientos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental aún vigente, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables, independientemente de que al momento de su presentación se aluda a los artículos y fundamentos que establece la Ley General, en tanto se armoniza la legislación federal de la materia. En ese sentido, el Reglamento aplicable (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones tanto de la Ley General como de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene



disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 02 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en el artículo 14 de la Constitución, el derecho aplicable al caso es la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca lo contrario.

#### IV. Información Pública.

Los OR, DEA, DECEYEC, DEOE, DEPPP, DERFE, DJ, UTF y JL-TAMPS pusieron a disposición del solicitante, la información que solventa los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, únicamente por lo que hace a los Diputados Electos por el principio de mayoría relativa, 10, 11 y 12 materia de la presente resolución.

### V. Pronunciamiento de fondo.

#### A) Declaratoria de Inexistencia

• La DEPPP señaló que la información requerida en el **punto 7** de la solicitud, es decir, "Diputados Electos tanto de mayoría como de representación proporcional" (Sic) por lo que hace a los diputados electos por el principio de mayoría relativa, la información es **inexistente**, en razón de que diversos partidos políticos han promovido juicios de inconformidad ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Lo anterior es así, toda vez que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 69, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medio de Impugnación, "los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral.



Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión.

En este sentido, posteriormente a esta fecha, será que estén disponibles las listas de los diputados electos por el principio de mayoría relativa, en el proceso electoral federal de 2014-2015, es decir, el 23 de agosto próximo.

Para mayor abundamiento se transcribe el artículo 69, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación:

#### Artículo 69

- 1. Los recursos de reconsideración que versen sobre los cómputos distritales de la elección de diputados y de entidad federativa de senadores, deberán ser resueltos a más tardar el día 19 de agosto del año del proceso electoral. Los demás recursos deberán ser resueltos a más tardar tres días antes al en que se instalen las Cámaras del Congreso de la Unión.
- 2. Las sentencias que resuelvan el recurso de reconsideración serán definitivas e inatacables y podrán tener los efectos siguientes:
  - a) Confirmar el acto o sentencia impugnado;
- **b)** Modificar o revocar la sentencia impugnada cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 62 de este ordenamiento; y
- c) Modificar la asignación de diputados o senadores electos por el principio de representación proporcional cuando se actualice alguno de los presupuestos previstos en el inciso b) del párrafo 1 del artículo citado en el inciso anterior.

Ahora bien la JL-TAMPS señaló que la información señalada en el punto 7, relativa a los candidatos a diputados federales electos por el principio de representación proporcional es inexistente, toda vez que su asignación es atribución del Consejo General del INE.



Lo anterior, con fundamento en el artículo 44, numeral 1, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), mismo que a la letra señala:

#### Artículo 44.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

u) Efectuar el cómputo total de la elección de senadores por el principio de representación proporcional, así como el cómputo total de la elección de todas las listas de diputados electos según el principio de representación proporcional, hacer la declaración de validez de la elección de senadores y diputados por este principio, determinar la asignación de senadores y diputados para cada partido político y otorgar las constancias respectivas, en los términos de esta Ley, a más tardar el 23 de agosto del año de la elección; así como definir antes de la jornada electoral, el método estadístico que los consejos locales implementarán para que los respectivos consejos distritales realicen el recuento de los paquetes electorales de hasta el diez por ciento de las casillas respecto de la elección de senadores cuando la diferencia entre las fórmulas ganadoras y las ubicadas en segundo lugar sea igual o menor a un punto porcentual;

(...)

Asimismo puso a disponibilidad la información relativa a los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, razón por la cual, este CI no entrará en el análisis de su inexistencia.

• La UTF señaló que de la revisión efectuada en el SIF (Sistema Integral de Fiscalización), no se advierte dato o documento correspondiente a los gastos de los Candidatos Independientes que hubiesen contendido en el estado de Tamaulipas.

Por su parte la JL-TAMPS manifestó que la información solicitada en el **punto 8** de la solicitud es inexistente en esta Junta Local, ya que la información relativa a los gastos de campaña de partidos políticos y



candidatos independientes, fue reportada mediante el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) a la UTF, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 196 de la LGIPE, y esa instancia es la única que cuenta con la información requerida.

No pasa inadvertido que la UTF puso la disponibilidad de la versión pública de información correspondiente a los gastos de campaña por partido político, razón por la cual, este CI no entrará en el análisis de su inexistencia, ya que se analizará en el apartado de confidencialidad de esta resolución.

• Finalmente la JL-TAMPS señaló que respecto de la información requerida en el **punto 9** de la solicitud, no se encontraron antecedentes de incidentes registrados durante las campañas electorales; razón por la cual declaró su **inexistencia**.

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del entonces IFAI, ahora INAI cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.* 

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada por la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS, se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

Procedimiento de Declaratoria de Inexistencia que Deben Observar los Órganos Responsables para que el Comité de Información confirme la citada



#### DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - Los órganos responsables (la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS) señalaron las razones que motivan la inexistencia de la información.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta de los OR (DEPPP, DERFE, UTF y JL-TAMPS), el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
  - Por su parte la respuesta del OR (DJ), el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento, situación que derivará en el exhorto correspondiente.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - Los OR declararon la inexistencia de la información solicitada en el punto 7, correspondiente a los Diputados electos en Tamaulipas bajo el principio de representación proporcional toda vez que es atribución del Consejo general hacer su designación; punto 8, correspondiente a los gastos de campaña por candidatos independientes en Tamaulipas ya que no se localizaron candidatos independientes en esa Entidad y finalmente respecto del punto 9, correspondiente al número y clasificación de incidentes presentados en las campañas electorales ya que no se tiene antecedentes de incidentes en Tamaulipas.



- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR de la inexistencia de la información solicitada en los puntos 7, 8 y 9, ha sido debidamente analizada y valorada, de acuerdo a lo siguiente:
    - Los OR señalaron las razones por las cuales no cuentan con parte de la información solicitada en los puntos 7 y 8 de la solicitud, así como con el total de la información requerida en el punto 9.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información -salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente-.
  - La inexistencia de la información señalada por por la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar parte de la información solicitada en los puntos 7 y 8 de la solicitud, así como con el total de la información requerida en el punto 9, en los archivos de la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS, ya que el informe genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Por lo antes expuesto este CI **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS, respecto de parte de la información solicitada en los puntos 7 y 8 de la solicitud, así como con el total de la información requerida en el punto 9.



#### B) Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación de la respuesta otorgada por la UTF; el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La UTF puso a disposición del solicitante, 306 fojas, previo pago de los costos de reproducción, correspondientes a la versión pública de los gastos de campaña reportados por los partidos políticos (**punto 8**), el cual contiene datos considerados como confidenciales, tales como:

- Domicilios particulares
- Números telefónicos personales
- Claves de elector

Por lo anterior, este CI considera necesario proteger la información confidencial, en términos de los artículos 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracción IV; 31, párrafo 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1 del Reglamento. Esto es así, ya que los datos antes señalados encuadran en la definición que establece el artículo 2, párrafo 1, fracción XVII de mismo ordenamiento.

De igual modo, porque parte de esa información requiere el consentimiento de los titulares para su difusión, y en esa virtud aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de esos datos, de acuerdo a lo establecido en artículo 12, párrafo 1, fracción II del Reglamento.



En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

"DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD. COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS. El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6 de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados".

Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez.

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** de parte de la información, realizada por la UTF, en relación con los datos tales como: domicilios particulares, números telefónicos personales y claves de elector.



Por ello, es menester **testar** los datos **confidenciales** antes señalados, a efecto de no vulnerar información que puede hacer a una persona identificada o identificable, por lo que se aprueba la **versión pública** de la información.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada considerando IV y en el presente, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	Información relativa a los punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, únicamente por lo que hace a los diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, 8, únicamente por lo que hace a la versión pública de los gastos de campaña reportados por partido político en Tamaulipas, 10, 11 y 12.
Formato disponible	<ul> <li>1 Disco Compacto.</li> <li>Ligas electrónicas señaladas en los antecedentes 4,</li> <li>6 y 7.</li> </ul>
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: correo electrónico  Toda vez que la información descrita en el presente cuadro, rebasa la capacidad del correo electrónico y del sistema (10 MB) se pone a disposición en 1 CD, previo pago de los costos de reproducción, misma se hará llegar una vez que se realice el pago correspondiente.
Cuota de recuperación	\$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) por la información entregada por la UTF.  [Costo unitario por CD, \$12.00]
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a



	esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento y el Acuerdo del Comité de Información INE-ACI001/2015.

### VI. Máxima Publicidad.

La DEPPP, la DEOE y la JL TAMPS pusieron a disposición bajo el principio de máxima publicidad la siguiente información:

 Ruta mediante la cual se pueden consultar las listas de candidatos a diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional registrados para contender en el proceso electoral federal de 2014-2015.

(www.ine.mx), en el siguiente direccionamiento: Página Principal del INE, en el apartado Partidos Políticos / Partidos, candidatos y sus campañas



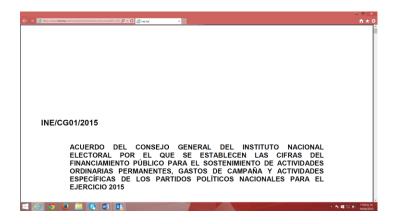
/ Seleccionar Candidatos / Listado de Candidatos / seleccionar: Mayoría Relativa o Representación Proporcional.



Liga para la consulta de los montos de financiamiento público federal otorgados a los partidos políticos nacionales para gastos de campaña para el proceso electoral federal 2014-2015, fueron aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG01/2015, el cual puede ser consultado en la siguiente liga:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/01\_Enero/CGext201501-14/CGex201501-14\_ap\_1.pdf

De la anterior liga, esta ST del CI verificó el acceso a la información, del cual se desprende la siguiente pantalla:





- Tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el cual fue de \$1'260,038.34 según lo señalado en el Acuerdo INE/CG02/2015.
- Listado de candidatos que recibieron la constancia de mayoría y validez a la conclusión de los cómputos distritales.

#### VII. Exhorto

No se omite hacer hincapié, en que la DJ, no atendió la solicitud de mérito, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento para clasificar la información u otorgarla pública.

Por lo antes expuesto, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DJ, para que al momento de atender solicitudes de su competencia, lo hagan observando los plazos establecidos en el Reglamento, lo anterior, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información del solicitante.

## VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

#### ARTÍCULO 40

Del recurso de revisión

- 1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o



- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
- 2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

### ARTÍCULO 42

De los requisitos

- 1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados:
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado:
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII.Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 2, párrafo 1, fracción XVII; 11, párrafos 1, 2, 5; 12; 19, párrafo 1, fracciones I y II, 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; 31, párrafos 1 y 3; 35; 36, párrafos 1 y 2 y 37, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

#### Resolución

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, de conformidad con el Acuerdo del INAI publicado en el DOF el 17 de junio del año en curso, hasta



en tanto la autoridad competente emita la normatividad pendiente en materia de transparencia y el organismo garante nacional determine lo contrario.

**Segundo.** Se pone a disposición del solicitante la información pública señalada en el considerando IV de la presente resolución, en términos del apartado V inciso B, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la **declaratoria de inexistencia** de la información formulada por la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS, en términos de lo señalado en el considerando **V** inciso **A** de la presente resolución.

Cuarto. Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por la UTF, en términos de lo señalado en el considerando V inciso B de la presente resolución.

**Quinto.** Derivado del resolutivo anterior, se **aprueba** la **versión pública** de la información proporcionada, en términos de lo señalado en el considerando V inciso B de la presente resolución.

**Sexto.** Se pone a disposición del solicitante la información entregada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

**Séptimo.** Se **exhorta** a la DJ, a efecto de que en las solicitudes subsecuentes materia de su competencia, sean atendidas en el periodo establecido reglamentariamente, a efecto de no vulnerar el derecho de acceso a la información, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.

Octavo. Se hace del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando VIII, de la presente resolución.



**Notifíquese** A los OR (la DEPPP, la UTF y la JL-TAMPS) mediante correo electrónico y a la solicitante, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de agosto de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne Coordinadora de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidenta del Comité de Información Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información. Lic. Ivette Alquicira Fontes Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información